

I - Factura - VERSIÓN 3.3

A 161
No. de serie del CSD del emisor
 00001000000408858475

Fecha y Hora de emisión
 2019-12-11T19:03:07

Folio Fiscal
 2887926C-1C7B-11EA-88E1-001550014007

Emisor

RFC: [REDACTED]

Razón Social: ALEJANDRO ROMERO HERRERA
 Regimen Fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de expedición: 01700 Tipo de Cambio: 0.00

Fecha y hora de certificación	No. de serie del CSD del SAT	Forma de Pago
2019-12-11T19:03:07	00001000000403557578	03 - Transferencia electrónica de fondos

Receptor

RFC: IFN060425C53 Uso de CFDI: G03 - Gastos en general
 Razón Social: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	E48 - Unidad de servicio	ESTUDIO DE MEDIOS EN EL SECTOR FINANCIERO NACIONAL QUE INCLUYE EL DISEÑO Y LA CREACIÓN DE UN ESTUDIO DE MEDIOS EN EL SECTOR FINANCIERO NACIONAL PARA EL POSICIONAMIENTO DE LA MARCA Y LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DEL INSTITUTO FONACOT EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS (RADIO Y TELEVISIÓN), MEDIOS IMPRESOS (PERIÓDICOS Y REVISTAS), MEDIOS COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO MEDIOS DIGITALES (FACEBOOK, GOOGLE, YAHOO, INSTAGRAM, TWITTER, YOUTUBE, PORTALES INFORMATIVOS, ETC.) NO. DE PEDIDO 4500001490 ClaveProdServ - 82101802 - Servicios de producción publicitaria No. ID: Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$500,000.00 Tasa - 0.160000 Importe - \$80,000.00 Retenidos: 001 ISR Base - \$500,000.00 Tasa - 0.100000 Importe - \$50,000.00 Retenidos: 002 IVA Base - \$500,000.00 Tasa - 0.106667 Importe - \$53,333.50	500,000.00	500,000.00

TOTAL EN LETRA:
 CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 50/100 MXN

Subtotal	500,000.00 MXN
IVAT 0.160000	80,000.00 MXN
ISRR 0.100000	50,000.00 MXN
IVAR 0.106667	53,333.50 MXN
Total	476,666.50 MXN

Se elimina el RFC, toda vez que se trata de información confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que los titulares se tratan de personas físicas identificadas o identificables.



Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
 Condiciones de Pago:

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[1.1]2887926C-1C7B-11EA-88E1-001550014007|2019-12-11T19:03:07|TBN040609RKA|lz7ks1WHOqeE369C+hNYMs0x1upT+bsJ6cu7cx5zTzHKQRW20Zv85wT7IQiFmolJF5bDhgIZDmaG4VTSVzCDzycbDUG1jHhXNecNM Rvtj3Vl0tufGPdFT4Aczsk4uJkP7f0291vm6SfHweWz0MC3k4Ytb3eOx1hTsFRSxZHe+gHlact2IH4Im8zTRwzRSsP+8aH2CugADl2WeKV7XD+r8Vl36oyVaJB2f/hQ Ebu/GKM6k76ns6GLM1Gq4DnTAqauYurqov6UIP29LUqfjywgE4D0lcert1gCwPeCCORBpl7VWj4MjphijQfElKtyKedRArW3vfbN4i3og==|00001000000403557578|j

Sello digital del emisor

lz7ks1WHOqeE369C+hNYMs0x1upT+bsJ6cu7cx5zTzHKQRW20Zv85wT7IQiFmolJF5bDhgIZDmaG4VTSVzCDzycbDUG1jHhXNecNM Rvtj3Vl0tufGPdFT4Aczsk4uJkP7f0291vm6SfHweWz0MC3k4Ytb3eOx1hTsFRSxZHe+gHlact2IH4Im8zTRwzRSsP+8aH2CugADl2WeKV7XD+r8Vl36oyVaJB2f/hQ Ebu/GKM6k76ns6GLM1Gq4DnTAqauYurqov6UIP29LUqfjywgE4D0lcert1gCwPeCCORBpl7VWj4MjphijQfElKtyKedRArW3vfbN4i3og==

Sello digital del SAT

l0xziIEWzBRqYvbb2puLFqnoocB0lFPsmwa74JHMHGakgeRHwKJeYwjjf9wiQWle88lxV1dDncJQlg7eI0x44x1JYy9VrHfGjU8wallCw3w55SA93hq9JcITP+XKfYPCff WdP93VDixV87FvBHRVboPoVV4D000vIkZGECypGaiVv6I9DlCd5GILkwmMBgE2Amss9iLKA8K6K8FZgkcvysGt2NIGlz73llyXclS49BEIsvPrOREaqK2piGqBYF L0W2KKP80x6DL9qLaOWPa3dLxe+XNCcQ0sFVFNUGXobeRq6LfcKPKPysPw74llhxUBUVz8Ag==



Este documento es una representación impresa de un CFDI



ANTECEDENTES

I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. Con el fin de dar cumplimiento con el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal y de las Entidades Federativas, donde contempla que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información por lo menos de los temas, documentos y políticas.

II. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. El siete de abril de dos mil veinte, la **Dirección de Comunicación Institucional (DCI)** remitió a la Unidad de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el oficio número **DCI/40/2020** de fecha 07 de abril del dos mil veinte el que señaló lo siguiente:

En cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el Artículo 70, Fracción XXIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), La Dirección de Comunicación Institucional solicita su apoyo para someter en Sesión de Comité de Transparencia, la revisión y, en su caso, la aprobación, de una factura en versión Pública, por tratarse de información confidencial que maneja datos personales que aplica para el testado.

PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	VERSIÓN PÚBLICA
ALEJANDRO ROMERO HERRERA	A 161	RFC

El sustento para lo anterior, es el siguiente:

RFC	<p><i>Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.</i></p> <p><i>Motivación: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial y debe protegerse.</i></p>
------------	---

Esto, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dicen:

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Cabe señalar que el presente oficio, así como la factura debidamente testada y la versión íntegra de la misma, se envían de manera digital a su correo electrónico por ahora; una vez que termine la contingencia sanitaria, haremos entrega física de los documentos respectivos. (sic)

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS: El ocho de abril de dos mil veinte, la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (DRMYSG)** remitió a la Unidad de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el oficio número **DRMYSG/0288/2020** de fecha 08 de abril del dos mil veinte el que señaló lo siguiente:

*Solicito a usted su apoyo para poder someter en Sesión del Comité de Transparencia, la revisión y en su caso la aprobación de **59 documentos** los cuales corresponden a **15 contratos, 6 pedidos, 37 convenios modificatorios y 1 justificación**, en versiones públicas, que se llevaron a cabo, fundados y motivados por los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, las cuáles fueron realizadas con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (LAASSP), la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con las Mismas (LOPSRM) y por la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), **dichos contratos, pedidos y convenios modificatorios** se enlistan a continuación.*

RELACIÓN DE CONTRATOS, PEDIDOS, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y JUSTIFICACIÓN PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA					
NÚMERO DE PEDIDO	NÚMERO DE CONTRATO	NÚMERO DE CONVENIO MODIFICATORIO			DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN
4500001510	I-AR-2019-048	CM-I-SD-2019-001	CM-I-LIM-2019-007	CM-I-LIM-2019-029	JUSTIFICACIÓN (FNCOT-AD-CAAS-01-2020)
	I-AR-2020-002	CM-I-SD-2019-004	CM-I-LIM-2019-008		
4500001511	I-AR-2020-003	CM-I-SD-2019-005	CM-I-LIM-2019-011	CM-I-LIM-2019-030	
	I-COM-2020-001	CM-I-SD-2019-008	CM-I-LIM-2019-013		
4500001512	FNCOT-AD-CAAS-01-2020	CM-I-SD-2019-014	CM-I-LIM-2019-014	CM-I-LIM-2019-033	
	2020-14-P7R-00000002	CM-I-SD-2019-015	CM-I-LIM-2019-015		
4500001513	2020-14-P7R-00000005	CM-I-SD-2019-018	CM-I-LIM-2019-016	CM-I-VIG-2019-001	
	2020-14-P7R-00000006	CM-I-SD-2019-019	CM-I-LIM-2019-017		
4500001516	2020-14-P7R-00000008	CM-I-SD-2019-020	CM-I-LIM-2019-018		
	2020-14-P7R-00000010	CM-I-SD-2020-002	CM-I-LIM-2019-019		
4500001518	2020-14-P7R-00000011	CM-I-AR-2020-01	CM-I-LIM-2019-024		
	2020-14-P7R-00000012	CM-I-LIM-2019-006	CM-I-LIM-2019-028		



	2020-14-P7R-00000013				
	217-2019	CM-I-LIM-2019-034	CM-I-LIM-2019-041	CM-I-LIM-2019-044	
	I-SD-2019-020	CM-I-LIM-2019-035	CM-I-LIM-2019-042	CM-I-LIM-2019-049	
		CM-I-LIM-2019-036	CM-I-LIM-2019-043	CM-I-LIM-2019-050	

También se hace de su conocimiento los datos que fueron testados de cada uno de **15 contratos, 6 pedidos, 37 convenios modificatorios y 1 justificación**

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
RFC	El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
CLAVE DE ELECTOR	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
OCR O NUMERO IDENTIFICADOR	El número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
CURP	La Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial, por lo que debe de protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
NÚMERO DE PASAPORTE	Se considera información confidencial, tomando en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que sólo utiliza un Estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento el cual se considera información confidencial, por lo que debe de protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
DOMICILIO	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del Artículo 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE)	El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información confidencial que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
NOMBRE Y FIRMA DE TERCERAS PERSONAS	El nombre y firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley



	General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
CORREO ELECTRONICO QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS	La cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
NÚMERO DE TELEFONO (CELULAR)	El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Esto con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento con el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde contempla que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información por lo menos de los temas, documentos y políticas.

Los contratos, pedidos y convenios modificatorios están anexos a este oficio en formato electrónico 1 (cd), en versiones íntegras y sus respectivas versiones públicas de conformidad a los



lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. (sic)

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 43, 44, fracción II, de la LGTAIP, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación que realicen las unidades administrativas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de la información como confidencial y la versión pública propuesta por la Dirección de Comunicación Institucional, respecto a la **factura número A 161**, así como analizar la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de **59 documentos** los cuales corresponden a **15 contratos, 6 pedidos, 37 convenios modificatorios y 1 justificación**

RELACIÓN DE CONTRATOS, PEDIDOS, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y JUSTIFICACIÓN PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA					
NÚMERO DE PEDIDO	NÚMERO DE CONTRATO	NÚMERO DE CONVENIO MODIFICATORIO			DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN
4500001510	I-AR-2019-048	CM-I-SD-2019-001	CM-I-LIM-2019-007	CM-I-LIM-2019-029	JUSTIFICACIÓN (FNCOT-AD-CAAS-01-2020)
	I-AR-2020-002	CM-I-SD-2019-004	CM-I-LIM-2019-008		
4500001511	I-AR-2020-003	CM-I-SD-2019-005	CM-I-LIM-2019-011	CM-I-LIM-2019-030	
	I-COM-2020-001	CM-I-SD-2019-008	CM-I-LIM-2019-013		
4500001512	FNCOT-AD-CAAS-01-2020	CM-I-SD-2019-014	CM-I-LIM-2019-014	CM-I-LIM-2019-033	
	2020-14-P7R-00000002	CM-I-SD-2019-015	CM-I-LIM-2019-015		
4500001513	2020-14-P7R-00000005	CM-I-SD-2019-018	CM-I-LIM-2019-016	CM-I-VIG-2019-001	
	2020-14-P7R-00000006	CM-I-SD-2019-019	CM-I-LIM-2019-017		
4500001516	2020-14-P7R-00000008	CM-I-SD-2019-020	CM-I-LIM-2019-018		
	2020-14-P7R-00000010	CM-I-SD-2020-002	CM-I-LIM-2019-019		
4500001518	2020-14-P7R-00000011	CM-I-AR-2020-01	CM-I-LIM-2019-024		
	2020-14-P7R-00000012	CM-I-LIM-2019-006	CM-I-LIM-2019-028		
	2020-14-P7R-00000013				
	217-2019	CM-I-LIM-2019-034	CM-I-LIM-2019-041		
	I-SD-2019-020	CM-I-LIM-2019-035	CM-I-LIM-2019-042		CM-I-LIM-2019-049
		CM-I-LIM-2019-036	CM-I-LIM-2019-043		CM-I-LIM-2019-050

III. PRONUNCIAMIENTO DEL FONDO DE LA CONFIDENCIALIDAD. Del análisis realizado a la solicitud de mérito, se desprende que la Dirección de Comunicación Institucional y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales identificaron los siguientes datos personales, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP, primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP:





1. RFC
2. CLAVE DE ELECTOR
3. OCR O NUMERO IDENTIFICADOR
4. DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE)
5. CURP
6. NÚMERO DE PASAPORTE
7. DOMICILIO
8. NOMBRE Y FIRMA DE TERCERAS PERSONAS
9. CORREO ELECTRONICO QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS
10. NÚMERO DE TELEFONO (CELULAR)

IV. DECISIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. Se estima **procedente la clasificación como confidencial** de la información previamente referida propuesta por la **Dirección de Comunicación Institucional** y la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, por las razones que a continuación se exponen.

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y la LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, fracción I, respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 116. Se considera información confidencial **la que contiene datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse –





directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial se considera procedente analizar cada uno de los datos identificados en los instrumentos enlistados en el antecedente III de la presente resolución.

Registro Federal de Contribuyentes [RFC]

El RFC, por su composición y estructura, se puede obtener la fecha de nacimiento de una persona física, y a su vez, la homoclave corresponde a un dato único e irreplicable, por lo que dicha información es susceptible de considerarse un dato personal que puede afectar a la esfera privada de las personas físicas, aunado a que de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, corresponde a **información confidencial**, en términos de la normatividad y criterios expuestos en los párrafos previos.

Asimismo, resulta aplicable al presente caso en concreto el **criterio 19/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los que se señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

Clave de elector de la credencial para votar

La clave de elector se compone de dieciocho caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació el titular, así como una homoclave interna de registro, por lo cual, resulta procedente su clasificación como información **confidencial**.

OCR o numero identificador

El artículo 131 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que el Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

"Artículo 131

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto."

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. En ella se advierte que la identificación contiene diversa información que, en su conjunto, configuran el concepto de dato personal previsto en la Ley General y la Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas.

De tal forma, la credencial para votar se compone de diversa información configurada como datos personales, tales como nombre del elector, domicilio, edad y sexo, folio nacional, clave de elector, identificación geoelectoral, Clave Única del Registro Nacional de Población, año de registro y



numero de emisión, año de emisión, vigencia, fotografía del elector, numero identificador (OCR), firmas, huellas, código de barras bidimensional, tal como se muestra en la siguiente imagen de una credencial representativa expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.



- Código de barras bidimensional.
- Huella digital del dedo índice.
- Número identificador (OCR) de 13 dígitos.

Es importante considerar que, en las nuevas credenciales, el OCR se ubica en el extremo derecho y se compone de 12 o 13 dígitos, como se muestra a continuación:



De lo anterior, se advierte que la credencial para votar incluye el número identificador OCR: Reconocimiento Óptico de Caracteres, el cual puede componerse por 12 o 13 dígitos, según el año de emisión, de los 4 primeros deben corresponder a los cuatro dígitos de la clave de la sección de residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente.

A la luz de lo anterior, se considera que el **OCR**, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un **dato personal** en tanto que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

Datos Bancarios (número de cuenta y clabe)

El número de clabe interbancaria de personas físicas y morales, es información confidencial, por referirse al patrimonio de las mismas, ya que con dicho número es posible acceder a información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones, como son movimientos y consulta de saldos.

Por lo anterior, la clabe interbancaria, así como una cuenta de depósito, constituye información relacionada con el patrimonio de personas físicas y morales, por lo que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, este Instituto estima procedente la clasificación como confidencial.

Asimismo, resulta aplicable al presente caso en concreto el criterio **10/13**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los que se señala lo siguiente:

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye





información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.”

Clave Única de Registro de Población (CURP)

La CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, edad, sexo, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.

Número de pasaporte

El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización para identificar el documento con exclusividad, al que solo tendrá acceso su Titular.

Domicilio particular

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del *Código Civil Federal*, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio constituye un dato personal y, por ende, **confidencial**, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

Nombre y firma de terceras personas

El nombre de particulares es un dato personal, al ser un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia, por lo que se es susceptible de ser clasificado.

Respecto de las firmas de particulares, los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que funcionan como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, por lo que reviste el carácter de confidencial.

Correo electrónico de personas físicas

El correo electrónico es el medio de comunicación personal que se forma por un conjunto de signos o palabras libremente elegidos generalmente por su titular, con la única limitación de que dicha dirección no coincida con la correspondiente a otra persona, que para su difusión requiere el consentimiento expreso del particular para que se considere público pues pertenece a una persona física identificada o identificable.

Número de teléfono (celular)

El número de teléfono asociado a un nombre y unos apellidos es un dato de carácter personal pues



nos proporciona información sobre una persona identificada, incluso el propio número de teléfono, sin aparecer directamente asociado a una persona, puede tener la consideración de dato personal si a través de él se puede identificar a su titular, por lo que se considera como información confidencial y si no media consentimiento expreso del particular para que se considere información pública.

Derivado de lo anterior, este Instituto tiene el impedimento normativo de dar a conocer, a terceros, sobre el **RFC de personas físicas, clave de elector, OCR o numero identificador, CURP, número de pasaporte, domicilio, datos bancarios (número de cuenta y clabe interbancaria), nombre y firma de terceras personas, correo electrónico que contiene datos personales de personas físicas, número de teléfono celular, datos contenidos en la factura número A 161, 15 contratos, 6 pedidos, 37 convenios modificatorios y 1 justificación** enlistados por las unidades administrativas.

Bajo los argumentos señalados, se considera procedente **confirmar** la clasificación de **RFC de personas físicas, clave de elector, OCR o numero identificador, CURP, número de pasaporte, domicilio, datos bancarios (número de cuenta y clabe interbancaria), nombre y firma de terceras personas, correo electrónico que contiene datos personales de personas físicas, número de teléfono celular**, de conformidad con el párrafo primero del artículo 116 de la LGTAIP y el diverso 113, fracción I de la LFTAIP.

En consecuencia, con fundamento en el numeral Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se **aprueban** las versiones públicas realizadas por las unidades competentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP y 65, fracción II, de la LFTAIP:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta de las áreas competentes, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información contenida en los instrumentos jurídicos materia enlistados en el considerando II de la presente resolución.

TERCERO. Se **aprueban** las versiones públicas de los documentos mencionados en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Se **instruye** a las unidades competentes procedan a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

Notifíquese la presente Resolución a la **Dirección de Comunicación Institucional** y a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su **Segunda Sesión Ordinaria**, celebrada de manera virtual el veintinueve de abril de dos mil veinte.



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.
Resolución: CT. 02SO.29.04.20/03**

Dr. Leopoldo Garduño Villarreal

Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto FONACOT.

Integrante
del Comité de Transparencia

Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano

Titular de Unidad de Transparencia y
Atención Ciudadana.

Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño

Subdirector General de Administración.

Coordinador de Archivos.

Esmeralda Camacho Flores

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Especialista E



2020
LEONA VICARIO
HEREDERA DEL DUEÑO DE LA PATRIA

